

CAPITULO XI

FUSIÓN - INCORPORACIÓN - TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTICULO 88. Fusión

FONAGRINAL por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros fondos o entidades de la economía solidaria o sin ánimo de lucro, cuando su objeto social sea común o complementario. La absorbente o la nueva entidad adquirirá los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas.

ARTICULO 89. Incorporación

FONAGRINAL podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de economía solidaria de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones.

FONAGRINAL por decisión de su Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otro fondo o entidad de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 90. Transformación

Por decisión de la Asamblea General **FONAGRINAL** podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad del sector de la Economía Solidaria.

ARTICULO 91. Integración

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, **FONAGRINAL** por decisión de la Junta Directiva podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de la economía solidaria, instituciones auxiliares del cooperativismo o entidades sin ánimo de lucro de grado superior.

ARTICULO 92. Escisión

FONAGRINAL se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión deberá presentarse con (15) quince días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea en la cual se considerará.